

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 71 Extraordinaria de 13 de agosto de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 338/2021 (GOC-2021-758-EX71)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 71

Página 685

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-758-EX71

RESOLUCIÓN 338/2021

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece entre otros, los impuestos sobre las ventas, sobre los servicios, sobre los Ingresos Personales y sobre Utilidades, y en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: Con el objetivo de favorecer desde el punto de vista tributario y de esta forma compensar el esfuerzo económico adicional de las personas naturales y jurídicas que comercializan sus bienes o prestan servicios en función del enfrentamiento de la COVID-19 en el pico pandémico, resulta necesario bonificarlos en el pago de los tributos referidos en el Por Cuanto precedente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Excluir del cálculo y pago de los impuestos sobre las Ventas o sobre los Servicios y sobre los Ingresos Personales, los ingresos obtenidos por las personas naturales en la comercialización de bienes o servicios en función de las necesidades prioritarias para crear condiciones y atender a los pacientes y a la población afectada por la COVID-19 en el pico pandémico, cuando estos no se correspondan con las actividades que habitualmente realizan.

SEGUNDO: Las personas jurídicas que en adición a su actividad principal, comercialicen bienes o presten servicios a instituciones del sistema de salud pública en función de las necesidades prioritarias para crear condiciones y atender a los pacientes y a la población afectada por la COVID-19 en el pico pandémico, para el cálculo del Impuesto

sobre Utilidades, descuentan de los ingresos totales, los derivados de estas actividades, en ocasión de la liquidación y pago del Impuesto sobre Utilidades al cierre del ejercicio fiscal.

TERCERO: Para el disfrute de los beneficios fiscales referidos en los apartados precedentes, los contribuyentes deben presentar en la Oficina Nacional de Administración Tributaria, la certificación por el Consejo de la Administración Municipal o el Gobernador Provincial, según corresponda, de la prestación de estos servicios y sus cuantías.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra